RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2018-OS/CD

Lima, 15 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 11 de abril de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 055-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 055"), mediante la cual se fijó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aplicable al periodo 2018-2022; y se aprobó el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, así como los demás conceptos establecidos en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución");

Que, con fecha 04 de mayo de 2018, la empresa Repsol Comercial S.A.C. (en adelante "Repsol"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho medio impugnativo;

2.- PETITORIO Y SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Repsol solicita que se modifique la Resolución 055, a fin de incluir a su Estación de Servicio San Cristóbal en el Plan Anual correspondiente al año 2018, como la continuación de la extensión de red de la Avenida los Próceres en el Rímac, a fin de que sea considerado como un proyecto integral y de ejecución total para el año 2018;

Que, refiriéndose a las 4 solicitudes de factibilidad de suministro (SFS) presentadas por su representada a la empresa concesionaria Cálidda, Repsol refiere que, en las respuestas de octubre y noviembre de 2016, Cálidda le indicó que el suministro a su proyecto de Estación de Servicio San Cristóbal del distrito del Rímac se efectuaría desde la extensión de red de la Avenida Malecón Checa, con una presión de 5 – 10 Barg. Asimismo, indica que, en las respuestas a sus solicitudes de factibilidad de setiembre y octubre de 2017, la concesionaria le indicó que el suministro a su Estación de Servicio se efectuaría de la extensión de la red de alta presión que se instalará en la Avenida Los Próceres en el año 2018, una vez ejecutado el anteproyecto AC-16-016 correspondiente a la Estación de Servicio Joscham S.A.C.;

Que, Repsol refiere que de acuerdo con lo informado por Cálidda, la atención del suministro a su proyecto desde la red de alta presión de la Avenida Próceres es más eficiente que si se efectúa la conexión desde la extensión de red de la Avenida Malecón Checa, lo cual se traduce en un ahorro de US$ 439 000.00. En tal sentido, indica que su proyecto debería ser ejecutado en el año 2018 como una continuación de la extensión del proyecto AC-16-016, dado que ello, a su vez, se traducirá en un ahorro de costos por concepto de contratistas, permisos y demás gastos que se podrían incurrir al ejecutar un proyecto en dos etapas, es decir una parte en el 2018 y la otra en el 2022;

Que, por lo señalado, Repsol solicita que su proyecto de conexión de gas natural de la Estación de Servicio San Cristóbal del Rímac, ubicado en la Av. Circunvalación Km. 6.5 – Piedra Lisa, Distrito del Rímac, sea incluido en el Plan Anual del año 2018 como parte del Plan Quinquenal de Inversiones para el periodo 2018 – 2022, señalando que la conexión debe realizarse como la continuación de la extensión de red de la Avenida Los Próceres en el Rímac, a fin de que sea considerado como un proyecto integral y de ejecución total para el año 2018;

3.- ANÁLISIS DEL PETITORIO

Que, de acuerdo con los literales a) y d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución, el concesionario está obligado a definir su Plan Quinquenal de crecimiento de la red de Distribución considerando, entre otros criterios, la oportunidad en la atención de los solicitantes. Una vez presentada la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones por parte del concesionario, ésta es sometida a la evaluación y pronunciamiento del MEM y de este Organismo, siendo este último el encargado de verificar y evaluar el mencionado criterio, como parte de su evaluación para la aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones;

Que, la referida evaluación de la oportunidad de la atención de las solicitudes de suministro debe ser efectuada por Osinergmin teniendo en consideración lo previsto en el numeral 5.3 del "Procedimiento de Viabilidad de nuevos suministros de gas natural" (en adelante "Procedimiento de Viabilidad") aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 056-2009-OS/CD, en virtud del cual la evaluación de las solicitudes de suministro debe efectuarse teniendo en consideración la antelación con la que fue presentada su solicitud, dándose preferencia a quienes cuentan con solicitudes de fecha anterior respecto al resto;

Que, en el presente caso, se verifica que las 4 solicitudes de factibilidad de suministro presentadas por Repsol han sido presentadas en los meses de octubre y noviembre de 2016 y setiembre y octubre de 2017, verificándose, que su fecha de presentación es anterior al inicio del proceso regulatorio en curso, el cual tiene por objeto, entre otros, la aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018 -2022;

Que, en tal sentido, considerando que el criterio de oportunidad previsto en el Procedimiento de Viabilidad debe ser verificado por Osinergmin conforme lo dispone el Artículo 63c del Reglamento de Distribución, no se verifica impedimento alguno para que, como resultado de la evaluación técnica respectiva, Osinergmin disponga, de ser el caso, el adelanto de la ejecución de la obra para el suministro de la Estación de Servicio de la recurrente;

Que, en ese sentido, considerando la información proporcionada conjuntamente con el recurso de reconsideración materia de análisis, la cual contiene el detalle de las 4 respuestas a las solicitudes de factibilidad de suministro presentadas por Repsol, este Organismo ha procedido a evaluar las dos opciones comunicadas por Cálidda a la recurrente para su acceso al servicio de distribución de gas natural;

Que, como resultado de dicha evaluación se ha verificado que el trazado e infraestructura propuesta por el Concesionario en su Plan Quinquenal de Inversiones, es decir aquel que considera el suministro a la Estación de Servicio San Cristóbal de la recurrente a partir de la extensión de red de la Avenida Malecón Checa involucra un monto de inversión de US$ 988 896.03, lo cual responde a la infraestructura necesaria para su conexión;

Que, en cuanto a la evaluación del trazado e infraestructura solicitados por la recurrente y que también fue analizado e informado por la concesionaria, es decir aquel que considera el suministro a la Estación de Servicio San Cristóbal de la recurrente desde la red de alta presión de la Avenida Los Próceres, se verifica que este involucra un monto de inversión de US$ 874 706.92;

Que, en ese sentido, de acuerdo con la evaluación efectuada por este Organismo se verifica que el replanteo de la infraestructura y del trazado solicitado por la recurrente genera un ahorro ascendente a US$ 114 189.12, por lo que se verifica que la conexión de la Estación de Servicio San Cristóbal desde la red de alta presión de la Avenida Los Próceres, en efecto, resulta ser más eficiente; siendo procedente disponer la reubicación del referido proyecto;

Que, en cuanto al año en que deberá ejecutarse el referido proyecto, debe tenerse presente que, de acuerdo con el numeral 7.1 del Procedimiento de Viabilidad, el cual es concordante con el literal b) del Artículo 42° del Reglamento de Distribución, el plazo para atender las solicitudes de suministro que sean técnica y económicamente viables[1], donde no haya infraestructura en la zona es de doce meses. En tal sentido, dado que, de acuerdo con lo señalado por Cálidda en su respuesta del 24 de octubre de 2017 la atención del proyecto de la recurrente debía efectuarse una vez concluido el proyecto AC-16-016 para el suministro de la estación de servicio Joscham S.A.C., el cual está previsto para el año 2018, se considera razonable disponer la ejecución del proyecto de Repsol para el año 2019 del Plan Quinquenal de Inversiones;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Repsol, respecto a que el suministro de gas natural para la Estación de Servicio San Cristóbal debe efectuarse a partir de la extensión de la red de alta presión que se instalará en la Avenida Los Próceres en el año 2018; debiendo precisarse que dicho proyecto deberá ejecutarse para el año 2019 del Plan Quinquenal de Inversiones, en concordancia con los plazos previstos en la normativa vigente;

Que, como consecuencia de lo señalado se procede a incorporar dentro del Plan Quinquenal de Inversiones para el año 2019, una extensión de red de acero de 8 pulgadas de diámetro de 2.600 km de longitud, que se extiende a partir de las instalaciones de la estación de servicio Joscham S.A.C hasta la estación de servicio de Repsol, la cual seguirá la trayectoria de la Av. Los Próceres. Asimismo, se dispone retirar del Plan Quinquenal de Inversiones la extensión de red de acero de 6 pulgadas de diámetro de 3.718 km de longitud, que estaba programada instalarse en el año 2022 para suministrar a Repsol en el año 2022 desde la Av. Malecón Checa;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 0272-2018-GRT y el Informe Legal N° 0274-2018-GRT, los cuales han sido elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas. Dichos informes complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 016-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Repsol Comercial S.A.C., contra la Resolución Osinergmin N° 055-2018-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Las modificaciones en la Resolución Osinergmin N° 055-2018-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0272-2018-GRT y N° 0274-2018-GRT en la página Web de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 096-2018-OS/CD

Lima, 15 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 11 de abril de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 055-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 055"), mediante la cual se fijó la Tarifa

[1] De acuerdo con el numeral 16.1 del Procedimiento de Viabilidad *"Toda solicitud relacionada a la zona de influencia de un Proyecto incorporado en la Base Tarifaria vigente, es viable técnica y económicamente"*. Es decir, se entiende que todos los proyectos que se encuentren incorporados en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado, son técnica y económicamente viables de manera automática, como sucede en el caso del proyecto de la recurrente que fue considerado por la concesionaria como parte de su Plan Quinquenal de Inversiones.